

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE R. NÚM. 18
SERIE 2021-2022**

DE ADMINISTRACIÓN

Presentado por el señor Carlos R. Acevedo Acevedo; la señora Ada Clemente González; el señor Luis A. Crespo Figueroa; las señoras Carmen A. Culpeper Ramírez; Gloria I. Escudero Morales; el señor Diego G. García Cruz; la señora Camille A. García Villafañe; los señores Alberto J. Giménez Cruz; José A. Hernández Concepción; la señora Ángela Maurano Debén; el señor Fernando Ríos Lebrón; las señoras Alba I. Rivera Ramírez; Nitza Suárez Rodríguez; y el señor Ernesto Torres Arroyo

Referido a la Comisión de Gobierno y de lo Jurídico

Fecha de presentación: 20 de septiembre de 2021

RESOLUCIÓN

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDE O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ESTE DELEGUE, A TRANSIGIR EL CASO *ST. JAMES SECURITY SERVICES INC. V. MUNICIPIO DE SAN JUAN, KCD2016-0130*; Y PARA OTROS FINES.

- 1 **POR CUANTO:** El 9 de febrero de 2016, St. James Security Services, Inc. (en adelante, “St.
2 James”) presentó demanda por servicios de seguridad prestados al Municipio Autónomo
3 de San Juan (en adelante, el “Municipio”) y no pagados. El 11 de abril de 2016, el
4 Municipio, a través de su representación legal (Bufete Quiñones, Arbona y Candelario,
5 P.S.C.), contestó la demanda. La defensa principal esgrimida por el Municipio era que no

1 procedía el pago de la deuda reclamada pues los contratos, a su juicio, eran nulos y, por
2 tanto, aun cuando se prestaron los servicios, estos no eran compensables. La cantidad
3 reclamada en la demanda asciende a cinco millones ochenta y ocho mil dólares
4 (\$5,088,000.00). Luego de varios trámites procesales y de varios procesos apelativos, St.
5 James se vio en la obligación de descontar un millón dos mil doscientos ochenta y nueve
6 dólares con noventa y ocho centavos (\$1,002,289.98) de su reclamación. La deuda
7 reclamada y la que será objeto de juicio, es de cuatro millones ochenta y cinco mil
8 setecientos diez dólares (\$4,085,710.00), por concepto de servicios prestados y adeudados
9 desde antes de la radicación de la demanda en el 2016, por lo que se reclaman los intereses
10 por mora devengados, costas, gastos y honorarios de abogado.

11 **POR CUANTO:** El Municipio agotó hasta el último foro el planteamiento de derecho sobre la
12 nulidad de los contratos bajos los cuales se le brindó y, el 22 de abril de 2019, presentó
13 Segunda Moción de Reconsideración al Tribunal Supremo en cuanto al asunto y defensa
14 central sobre la nulidad de los contratos. Dicha última solicitud de reconsideración fue
15 declarada “no ha lugar”.

16 **POR CUANTO:** De esa determinación, transcurrió más de un (1) año durante el cual se realizó un
17 extenso descubrimiento de prueba y el Tribunal de Primera Instancia celebró varias vistas,
18 entre ellas, algunas transaccionales pues el Tribunal ha sido claro que tras la determinación
19 de los Tribunales Apelativos en torno a la validez de los contratos bajo los cuales se
20 reclaman los servicios prestados, la controversia principal que queda por adjudicar es la
21 cuantía de la reclamación.

22 **POR CUANTO:** De acuerdo con certificación de la Oficina de Finanzas del Municipio, está
23 reconocida en el sistema “Oracle” como adeudada la cantidad de tres millones ochocientos
24 treinta y dos mil ciento cincuenta dólares (\$3,832,150) desde el año 2012. Esto produce
25 una cantidad considerable de intereses por mora, tras nueve (9) años de ser líquida y
26 exigible dicha acreencia. De igual forma, dicha Oficina indicó no tener objeción sobre los

1 servicios brindados y su legitimidad, indicó que los servicios fueron prestados y que, desde
2 el punto de vista técnico, no existe reparo alguno para su pago.

3 **POR CUANTO:** De probarse en su día la aseveración de la demanda a los efectos de que aun
4 cuando la deuda era líquida y exigible, no se realizó el pago por fundamento válido, expone
5 al Municipio a la imposición de las costas, gastos y honorarios de abogados por temeridad,
6 lo que también puede ser una cifra significativa.

7 **POR CUANTO:** Las partes, en cumplimiento con la última orden emitida por el Tribunal, previo
8 al comienzo del juicio, comenzaron a sostener diálogos en vías de alcanzar un acuerdo
9 transaccional.

10 **POR CUANTO:** Para finiquitar la controversia, se recomienda el pago de tres millones
11 ochocientos mil dólares (\$3,800,000) como cantidad de transacción, a ser desembolsados
12 en tres (3) plazos. Un primer pago de un millón quinientos mil dólares (\$1,500,000) a ser
13 desembolsado al aprobarse la transacción por el Tribunal mediante sentencia; y dos (2)
14 pagos de un millón ciento cincuenta mil dólares (\$1,150,000) cada uno a ser
15 desembolsados, el primero, a los doce (12) meses del primer pago y el segundo, a los
16 veinticuatro (24) meses del primer pago. A cambio, la parte demandante dará por desistida,
17 con perjuicio, toda reclamación en el caso *St. James Security Services Inc. v. Municipio de*
18 *San Juan*, KCD2016-0130, así como cualquier otra reclamación, presente o futura, que,
19 directa o indirectamente, esté relacionada con cualquiera de las alegaciones de este caso.

20 **POR CUANTO:** A tenor con los mejores intereses del Municipio, respecto a una deuda
21 reconocida, líquida y exigible, la representación legal del Municipio recomienda la
22 transacción según propuesta. El Municipio, en la presente transacción, se ahorra más de
23 tres millones quinientos mil dólares (\$3,500,000) respecto a la cuantía originalmente
24 reclamada de principal, intereses por mora, gastos, costas y honorarios de abogados, así
25 como permite establecer un plan de pago razonable.

1 **POR CUANTO:** Según recomendación de la Oficina de Asuntos Legales del Municipio, tomando
2 en cuenta el grado de exposición y/o riesgos asociados a la litigación de la reclamación,
3 resulta en los mejores intereses del Municipio aceptar la transacción propuesta por la suma
4 antes indicada y así evitar los costos y gastos asociados a este tipo de litigio. Además, no
5 se expone al Municipio al pago de sumas adicionales relacionadas a la reclamación que
6 resta por adjudicarse ante el Tribunal.

7 **POR CUANTO:** El inciso (e) del Artículo 1.018 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida
8 como el “Código Municipal de Puerto Rico”, establece que el Alcalde presentará para la
9 aprobación de la Legislatura Municipal toda oferta de transacción que conlleve algún tipo
10 de desembolso económico mayor de veinticinco mil dólares (\$25,000), previo a someter
11 dicha oferta de transacción a la consideración del foro judicial.

12 **POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN,**
13 **PUERTO RICO:**

14 **Sección 1ra.:** Se autoriza al Municipio Autónomo de San Juan, representado por su Vice-
15 Alcalde o el funcionario en quien este delegue, a transigir el caso *St. James Security Services Inc.*
16 *v. Municipio de San Juan*, KCD2016-0130, sujeto a los términos y condiciones que se establecen
17 en esta Resolución.

18 **Sección 2da.:** La transacción autorizada mediante esta Resolución no representa
19 aceptación de responsabilidad alguna por parte del Municipio Autónomo de San Juan, sus
20 empleados o funcionarios y pone fin al caso en su totalidad. La transacción está condicionada a que
21 la parte demandante se comprometa, como parte del acuerdo, a dar por desistida, con perjuicio,
22 toda reclamación en el caso *St. James Security Services Inc. v. Municipio de San Juan*, KCD2016-
23 0130, así como cualquier otra reclamación, presente o futura, que, directa o indirectamente, esté
24 relacionada con cualquiera de las alegaciones de este caso. En consideración a lo estipulado, se
25 autoriza al Municipio Autónomo de San Juan a pagar a la demandante la cantidad de tres millones
26 ochocientos mil dólares (\$3,800,000) como cantidad de transacción, a ser desembolsados en tres

1 (3) plazos. Un primer pago de un millón quinientos mil dólares (\$1,500,000) a ser desembolsado
2 al aprobarse la transacción por el Tribunal mediante sentencia; y dos (2) pagos de un millón ciento
3 cincuenta mil dólares (\$1,150,000) cada uno a ser desembolsados, el primero, a los doce (12) meses
4 del primer pago y el segundo, a los veinticuatro (24) meses del primer pago.

5 **Sección 3ra.:** Cualquier ordenanza, resolución u orden que, en todo o en parte, resultare
6 incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

7 **Sección 4ta.:** Las disposiciones de esta Resolución son independientes y separables unas
8 de otras por lo que, si alguna parte, párrafo o sección de esta fuese declarada inválida o nula por un
9 tribunal con jurisdicción y competencia, la sentencia dictada a tal efecto solo afectará aquella parte,
10 párrafo o sección cuya invalidez o nulidad haya sido declarada.

11 **Sección 5ta.:** Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
12 aprobación.